

CONSTANCIA: Popayán, 23 de octubre de 2023. A despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitrés de octubre de dos mil veintitrés

Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado: 19001-4003-002-2023-00691-00
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.
Demandado: JUAN MANUEL FERNANDEZ PINO, ANGELIE
CAROLINA ORTEGA SERNA

Interlocutorio N° 2531

Ref. Auto libra mandamiento de pago

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexa pagaré **No. 2889 104400**, del que solicita la ejecución por valor de SETENTA Y TRES VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$73.027.480), Por concepto capital, también solicita, por concepto interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda, es decir, 05 de septiembre de 2023, hasta la verificación total de pago. Adicionalmente, intereses de plazo, desde el 05 de julio de 2023 al 05 de septiembre de 2023 que ascienden a una suma total de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1,831,168):

En adición, acompaña la demanda pagare No. 2905742000 del que se solicita la ejecución por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$35.839.855). por concepto interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda, es decir, 05 de septiembre de 2023, hasta la verificación total de pago. Así también, intereses de plazo, desde el 05 de junio de 2023 al 05 de septiembre de 2023 que ascienden a una suma total de UN MILLÓN

CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.051.767).

De igual forma acompaña la demanda pagare No. 00000640407 del que se solicita la ejecución por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$854.354). por concepto interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda, es decir, 06 de septiembre de 2023, hasta la verificación total de pago.

. Para respaldar la obligación anteriormente descrita se constituyó una hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía en favor de BANCOOMEVA a través de Escritura Pública No. 4079 del 06 de diciembre de 2017 de la Notaría Segunda de la ciudad de Popayán, sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 120-58631.

Los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado de cancelar una suma líquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 709 y s.s. del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, de igual forma el documento escriturario se ajusta a las prescripciones legales, por lo tanto, prestan mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P. por lo tanto, presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibidem, y la Ley 2213 de 2022.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° de la Ley antes citada, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de la parte demandante; JUAN MANUEL FERNANDEZ PINO, ANGELIE CAROLINA ORTEGA SERNA, y a favor de la parte demandante BANCO COOMEVA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARÉ No. 2889104400.

1. Por la suma de SETENTA Y TRES VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$73.027.480), por concepto de saldo capital insoluto.
2. interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda, es decir, 05 de septiembre de 2023, hasta la verificación total de pago.
3. intereses de plazo, desde el 05 de julio de 2023 al 05 de septiembre de 2023 que ascienden a una suma total de UN MILLÓN

OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1,831,168)

POR EL PAGARÉ No. 2905742000

4. Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$35.839.855). por concepto de saldo capital insoluto
5. interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda, es decir, 05 de septiembre de 2023, hasta la verificación total.
6. intereses de plazo, desde el 05 de junio de 2023 al 05 de septiembre de 2023 que ascienden a una suma total de UN MILLÓN CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.051.767).

POR EL PAGARÉ No. 00000640407

7. Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$854.354). Por concepto de saldo capital insoluto.
8. interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda, es decir, 06 de septiembre de 2023, hasta la verificación total de pago.

SEGUNDO. ADVERTIR que por las costas del proceso que se liquidaran en su debida oportunidad.

TERCERO. DECRETASE EL EMBARGO y posterior **SECUESTRO** de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-58631 de propiedad de la demandada JUAN MANUEL FERNANDEZ PINO, ANGELIE CAROLINA ORTEGA SERNA, identificado con C.C. No. 10,290,296, para tal efecto debe oficiarse al señor registrador de instrumentos públicos de Popayán, cauca. OFICIESE.

CUARTO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P., a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. infórmese que la parte demandada tiene diez días hábiles para allegar contestación a la demanda, en su defecto, cinco (5) días hábiles para pagar

QUINTO. TRAMITAR este asunto por el procedimiento previsto en el capítulo VI, artículo 468 del C.G.P. e impartir el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

SEXTO. RECONOCER PERSONERIA para actuar a nombre de la parte demandante, al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA,

identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860, y Tarjeta Profesional N° 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos señalados en el memorial que antecede.

SEPTIMO. AUTORIZAR como dependiente judicial a INDIRA DURANGO OSORIO CC. 66.900.683 y TP. 97.091 C. S. de la J. SOFY LORENA MURILLAS ÁLVAREZ CC. 66.846.848 y TP. 73.504 del C. S. de la J. NICOLE CASTRO GARCÉS CC. 1.144.211.241 y TP. 397.442 del C.S. de la J. SANTIAGO RUALES ROSERO CC. 1.107.088.001 y L T. 24.400 del C. S. de la J. Las demás mencionadas en la demanda no se encuentran acreditados como abogados o como estudiantes de Derecho, conforme lo señalado en el decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE:



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez

S.C.